

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, jueves 26 de enero de 2017

Número 41.083

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.695, mediante el cual se delega en el ciudadano Tareck El Aissami, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos que en él se mencionan.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto N° 2.698, mediante el cual se nombra al ciudadano Vianney Miguel Rojas García, como Viceministro de Agenda y Actividades Presidenciales; y al ciudadano Carlos José Vieira Acevedo, como Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargados, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Pestana Abreu, Presidente Ejecutivo de la "Fundación Misión Negra Hipólita", ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos Cruz Manuel Martínez, Denny Veliz y Juan Romero, como Administradores Especiales de las Empresas AGROBUEYCA S.A., Agropecuaria la Pirámide C.A. y AGROFLETES C.A.

SAREN

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradores y Notario en los Registros y Notaría que en ellas se especifican, en los estados que en ellas se indican, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el establecimiento de un Consulado Honorario de la República Helénica en la ciudad de Valencia, con Circunscripción Consular en los estados Carabobo, Aragua y Yaracuy.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos de Directores Generales (E), de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar
Providencia mediante la cual se dicta la Norma Técnica para los Levantamientos Gravimétricos.

Providencia mediante la cual se dicta la Norma Técnica para la Verificación y Certificación de la Base Cartográfica de Productos Temáticos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys Yurismery Romero Tovar, como Presidenta Encargada de CVG Aluminio de Carabobo, S.A. (CVG ALUCASA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Sánchez, como Presidente de la Empresa de Pulpa y Papel, C.A. (PULPACA).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexi José Martínez, como Presidente de CVG Rines de Aluminio, C.A. (RIALCA).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Coromoto Martínez Barrios, como Presidenta del Conglomerado Productivo, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Fabricio José Campos Ramírez, como Director Ejecutivo de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en calidad de Encargado.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.695

25 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 236 y el numeral 9 del artículo 239 *efusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 34, 35, 40, 46 y el numeral 9 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con preceptuado en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, y con lo dispuesto en el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la celeridad, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, como principios que rigen su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que la delegación en el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, representa una figura jurídica que permitirá agilizar el trámite de materias sujetas a la decisión del Primer Mandatario Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional velar por la adecuada implementación de las políticas fiscales.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA SIMÓN BOLÍVAR

206°, 157° y 17°

Caracas, 22 de noviembre de 2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 046

El Presidente (E) del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, FRANCISCO LUIS GUERRA MORENO, debidamente designado según Decreto N° 794 de fecha 17 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 14 del artículo 46 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional,

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
LA BASE CARTOGRÁFICA DE PRODUCTOS TEMÁTICOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Esta Norma tiene por objeto estandarizar el proceso de verificación y certificación de la base cartográfica a ser utilizada en la representación de los productos cartográficos temáticos vectoriales y raster, antes de su publicación en medios digitales o impresos.

Artículo 2. Alcance. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que elabore productos cartográficos temáticos a escalas igual o menores a 1:25 000, con fines de publicación no académica y/o distribuya por cualquier medio digital o impreso, deberá cumplir con lo establecido en esta Norma Técnica.

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de esta Norma se definen los términos siguientes:

CMYK: Corresponde a las siglas de Cyan, Magenta, Yellow y Key. Es un modelo de color que se utiliza en la impresión en colores. Es la versión moderna y más precisa del antiguo modelo tradicional de coloración (RYB).

RGB: Es un modelo de color basado en la síntesis aditiva, con el que es posible representar un color mediante la mezcla por adición de los tres colores primarios de luz.

Producto Cartográfico: Es un documento que cumple con todas las especificaciones técnicas cartográficas que definen un mapa, un ortofotomapa, una ortomapa o un mapa-imagen.

Producto Cartográfico Temático: Es un documento resultante de la representación de variables o hechos geográficos de distinta naturaleza: físico naturales, económicos, políticos o socio-culturales, que no se encuentran contempladas dentro de las convenciones de la cartografía básica y que cumplen con las especificaciones técnicas cartográficas.

Producto Cartográfico Vectorial: Es un documento cuyos elementos están representados por las figuras geométricas: polígonos, líneas y puntos, que cumple con las especificaciones técnicas cartográficas.

Producto Cartográfico Raster: Es un documento cuyos elementos están representados en imágenes, expresados en forma de matriz o cuadrícula que cumple con las especificaciones técnicas cartográficas.

Escala: Es la relación de proporción existente entre las medidas reales del terreno y las representadas en el mapa.

Información Gráfica: Es la representación de los elementos naturales y culturales, de una porción o de la totalidad de la superficie terrestre, a través de símbolos y colores convencionales en un documento cartográfico.

Información Marginal: Es el área informativa complementaria que rodea el marco de la información gráfica, recuadrada para evaluar, interpretar y utilizar un producto cartográfico.

Signos Convencionales: Es la simbología utilizada para la representación de los diferentes elementos naturales y culturales contenidos en un mapa.

Símbolos: Son signos que por su naturaleza o a través de una convención, permiten representar elementos de la superficie terrestre. En cartografía, suele utilizarse signos estandarizados, cuyo significado es compartido y extendido a nivel internacional.

Mosaico: Es la composición de dos o más escenas o imágenes adyacentes provenientes de sensores remotos que se solapan, mediante la aplicación de algoritmos informáticos que permiten la coincidencia espacial entre las escenas, así como el equilibrio en los tonos y colores para crear un único producto de imagen.

Rasterización: Es el proceso mediante el cual un formato gráfico vectorial se transforma en un producto matricial compuesto por píxeles.

Metadatos: Es la documentación que describe las características de los datos y que permite que éstos sean entendidos, compartidos y aprovechados de manera eficaz por todos los usuarios, a lo largo del tiempo.

Mapa-Imagen: Es un producto cartográfico cuya base son imágenes digitales previamente sometidas a técnicas de procesamiento digital de imágenes.

Tablas Atributivas: Contienen información no espacial de los elementos básicos que conforman un producto cartográfico.

Artículo 4. Autoridad Competente. Corresponde al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, verificar y certificar la base cartográfica tanto en formato digital como impresa, de todos los productos cartográficos temáticos antes de su publicación por cualquier medio.

Parágrafo Único: La verificación y certificación de la información temática representada en un producto cartográfico, corresponde a la persona natural o jurídica, pública o privada que la genera.

Artículo 5. Sistema de Referencia. Todo producto cartográfico temático, se elaborará con base al Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS-REGVEN) y al Sistema de Referencia Vertical definido sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m), establecido por el mareógrafo de La Guaira.

Artículo 6. Sistema de Proyección. Todo producto cartográfico temático, debe utilizar el Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en el huso que corresponda (18, 19, 20, 21), de acuerdo a la localización del área geográfica a representar en el territorio venezolano; siempre y cuando no exceda de 6° de longitud geográfica y se localice entre las latitudes 17° y 0° N; Falso Norte 0 m, Falso Este 500 000 m. Para los productos cartográficos que cubren varios husos UTM, o que se generen a pequeñas escalas (menores o iguales a 1: 250 000) se deben utilizar los parámetros siguientes:

Proyección	Origen de Latitud	Origen de Longitud	Primer Paralelo Director	Segundo Paralelo Director	Este Falso	Norte Falso
Cónica Conforme de Lambert	0° 00' 00"	-67° 30' 00"	4° Norte	9° Norte	0 m	0 m

En caso de adoptar otro sistema de proyección cartográfica, ésta debe ofrecer las menores distorsiones posibles al proyectar la superficie curva de la Tierra sobre un plano, conservando ciertas propiedades geométricas (distancias, áreas, formas y ángulos), las cuales estarán definidas en función de la realidad del terreno y del propósito del mapa o producto cartográfico.

Artículo 7. Registro de Metadatos. Todo producto cartográfico temático generado de acuerdo a lo establecido en la presente Norma, deberá contener la información básica que lo identifique, utilizando para ello el formato publicado en la página web del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

TÍTULO II
DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS TEMÁTICOS VECTORIALES

Artículo 8. Contenido. Todo producto cartográfico temático deberá contener los siguientes elementos:

1. Sistema de coordenadas.
2. Simbología de los elementos gráficos, con sus respectivos atributos de color, grosor, estilo y tamaño.
3. Nombres geográficos o topónimos, respetando su ubicación, orientación y la estructura gráfica y fonética de su idioma de origen.

Artículo 9. Información Marginal. Todo producto cartográfico temático indistintamente de la escala de representación, deberá contener en su información marginal, los aspectos siguientes:

1. Título del documento cartográfico.
2. Signos convencionales.
3. Leyenda temática.
4. Fuente de la base cartográfica utilizada en su elaboración.
5. Fuente temática.
6. Sistema de proyección y datum geodésico asociado.
7. Situación relativa nacional; y según el área a representar regional y local.
8. Escala gráfica y numérica.
9. Distintivo del ente productor o autor.
10. Año de elaboración.
11. Año y número de la edición.
12. Índice de hojas adyacentes (en caso de series).
13. Depósito legal.

CAPÍTULO I
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE CARTOGRÁFICA

Sección Primera
DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Aplicación. La simbología establecida en esta Norma, aplicará solamente para productos cartográficos temáticos vectoriales a escalas igual o menores a 1:25 000.

Artículo 11. Elementos a representar. Se podrá utilizar uno o todos los símbolos establecidos en esta Norma, de acuerdo al producto cartográfico temático que se genere.

Artículo 12. Simbología Temática. La representación temática de elementos físico naturales, culturales, sociales, comunales, económicos, tecnológicos, ambientales, productivos y étnicos entre otros, utilizará una simbología distinta a la establecida en la presente Norma.

Artículo 13. Todo producto cartográfico temático vectorial deberá representarse tomando en cuenta los aspectos siguientes:

SISTEMA DE CUADRÍCULAS DE ACUERDO A LA ESCALA

Escalas	Distanciamiento de cuadrícula
1: 25 000	1 000 metros
1: 50 000	2 000 metros
≤ 1: 100 000	4 000 metros
≤ 1: 250 000	0° 15'
≤ 1: 500 000	0° 30'
1: 1 000 000 - 1: 1 250 000	1°

HIDROGRAFÍA

Elemento	Símbolo
Río, caño y quebrada	
Embalse	
Océano, mar, lago y laguna	
Raudal	
Salto	
Terreno anegadizo	
Ciénaga	
Salina	

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Elemento	Símbolo
Autopista	
Carretera pavimentada	
Carretera engrazonada	
Carretera de tierra	
Línea férrea	
Ferry	
Teleférico/funicular	
Puente	
Túnel	
Canal de navegación	

CENTROS POBLADOS

Elemento	Símbolo
Área urbana	
Capital de país (Mapas Físico y Político de Venezuela)	
Capital de país	
Capital de estado	
Capital de municipio	
Capital de parroquia	
Centro poblado	
Haciendas, fincas y otros	

LÍMITES POLÍTICO TERRITORIALES

Elemento	Símbolo
Tratado internacional	
Límite internacional	
Límite de estado	
Límite de municipio	
Límite de parroquia	
Límite de territorios insulares	
Zona de sobreposición de jurisdicción	
Zona sin jurisdicción	
Zona en reclamación	

OROGRAFÍA-LÍNEA

Elemento	Símbolo
Curva de nivel principal	
Curva de nivel intermedia	
Cota altimétrica	
Curva de nivel de depresión	

OROGRAFÍA O HIPSOMETRÍA-POLÍGONO

Elemento (Rangos): m.s.n.m	Símbolo
≥ a 4 000	
3 000 a 4 000	
2 000 a 3 000	
1 000 a 2 000	
500 a 1 000	
250 a 500	
100 a 250	
0 a 100	

BATIMETRÍA-LÍNEA

Elemento	Símbolo
Curva batimétrica	
Cota batimétrica	

BATIMETRÍA-POLÍGONO

Elemento (Rangos): m.b.n.m	Símbolo
0 - 200	
200 - 1000	
1000 - 2000	
2000 - 3000	
3000 - 4000	
4000 - 5000	
5000 - 6000	
6000 - 7000	
> 7000	

Sección Segunda DE LOS ATRIBUTOS

Artículo 14. Uniformidad de los Símbolos. La simbología representada en la Leyenda de Símbolos Convencionales y en la Leyenda Temática, debe ser exactamente igual en cuanto a tamaño, color, grosor y forma, a la contenida en el mapa.

Artículo 15. Representación de Elementos Naturales y Culturales. Los elementos naturales y culturales del producto cartográfico temático, deberán ser representados por vectores puntos, líneas y polígonos en su forma original, siempre y cuando la escala del mapa lo permita; en caso contrario, deberán ser representados a través de los símbolos gráficos.

Artículo 16. Zona en Reclamación. Para la representación temática en la Zona en Reclamación con la República Cooperativa de Guyana, se colocará al siguiente texto:

"GUAYANA ESEQUIBA
ZONA EN RECLAMACIÓN

(Sujeto al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966)"

Artículo 17. Fachada Marítima. Para la representación de la Isla de Aves en los productos cartográficos que no tengan completa la fachada marítima de la República Bolivariana de Venezuela, debe incorporarse una ventana entre los meridianos 63° y 64° con dicha representación y sus respectivas coordenadas: longitud oeste 63° 36' 59" y latitud norte 15° 42' 18".

TABLAS ATRIBUTIVAS DE LOS SÍMBOLOS

HIDROGRAFÍA

Elemento	Color de línea (C/M/Y/K)	Color de línea (R/G/B)	Color de relleno o fondo (C/M/Y/K)	Color de relleno o fondo (R/G/B)
Río, caño, quebrada, salto, raudal	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	(sin relleno)	(sin relleno)
Cuerpos de agua (río, embalse, lago, laguna, mar, océano)	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Azul (21/0/0/0)	Azul (201/255/255)
Terranos anegadizo	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Azul (21/0/0/0)	Azul (201/255/255)
Ciénaga	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Azul (100/42/0/0) con fondo blanco (0/0/0/0)	Azul (201/255/255)

VÍAS DE COMUNICACIÓN

Elemento	Color de línea (C/M/Y/K)	Color de línea (R/G/B)
Autopista	Rojo (0/100/100/0) y Negro (0/0/0/100)	Rojo (255/0/0) y Negro (0/0/0)
Carretera pavimentada	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Carretera engrazonada	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Carretera de tierra	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Línea férrea	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Ferry	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Teleférico/funicular	Rojo (2/80/93/0)	Rojo (250/51/18)
Puente	Rojo (2/80/93/0) y Negro (0/0/0/100)	Rojo (250/51/18) y Negro (0/0/0)
Túnel	Rojo (2/80/93/0) y Negro (0/0/0/100)	Rojo (250/51/18) y Negro (0/0/0)
Canal de navegación	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)

CENTROS POBLADOS

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Área urbana	Relleno: línea roja (0/100/100/0) con fondo blanco (0/0/0/0) Bordes: negro (0/0/0/100)	Relleno: línea roja (255/0/0) con fondo blanco (255/255/255) Bordes: negro (0/0/0)
Capital de país	Rojo (0/100/100/0) con fondo blanco (0/0/0/0)	Rojo (255/0/0) con fondo blanco (255/255/255)
Capital de estado	Rojo (0/100/100/0) con fondo blanco (0/0/0/0)	Rojo (255/0/0) con fondo blanco (255/255/255)
Capital de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

LÍMITES POLÍTICO TERRITORIALES

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Tratado internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de parroquia	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Límite de territorios insulares	Línea: Negro (0/0/0/100) Orla: Gris (0/0/0/20)	Línea: Negro (0/0/0) Orla: Gris (204/204/204)
Zona de superposición de jurisdicción	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)
Zona sin jurisdicción	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)

OROGRAFÍA-LÍNEA

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Curva de nivel principal	Sepia (10/40/100/0)	Sepia (230/153/0)
Curva de nivel intermedia	Sepia (16/39/63/0)	Sepia (215/155/95)
Puntos acotados	Sepia (10/40/100/0)	Sepia (230/153/0)
Curva de nivel de depresión	Amarillo (1/13/61/0)	Amarillo (155/222/123)

HIPSOMETRÍA-POLÍGONO

Elemento (Rangos)	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
≥ 4 000	Bianco (0/0/0/0)	(255/255/255)
3 000 a 4 000	Marrón (0/40/60/15)	(212/115/64)
2 000 a 3 000	Marrón (0/33/100/0)	(255/171/0)
1 000 a 2 000	Mostaza (0/12/100/0)	(255/224/0)
500 a 1 000	Amarillo (0/0/42/0)	(255/255/148)
250 a 500	Verde (31/0/42/0)	(176/255/148)
100 a 250	Verde (5/4/0/54/0)	(117/255/117)
0 a 100	Verde (79/0/100/10)	(28/230/0)

BATIMETRÍA-LÍNEA

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
Curva batimétrica	Azul (100/100/0/0)	Azul (0/0/255)
Cota batimétrica	Azul (100/100/0/0)	Azul (0/0/255)

BATIMETRÍA-POLÍGONO

Elemento (Rangos)	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)
0 - 200	Azul (12/5/0/0)	Azul (224/242/255)
200 - 1000	Azul (20/10/0/0)	Azul (204/230/255)
1000 - 2000	Azul (30/15/0/0)	Azul (179/217/255)
2000 - 3000	Azul (45/25/10/0)	Azul (140/191/230)
3000 - 4000	Azul (60/30/10/0)	Azul (102/179/230)
4000 - 5000	Azul (70/30/10/0)	Azul (76/179/230)
5000 - 6000	Azul (80/42/10/0)	Azul (51/148/230)
6000 - 7000	Azul (90/55/10/0)	Azul (25/115/230)
> 7000	Azul (90/65/15/0)	Azul (25/89/217)

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS
TEMÁTICOS VECTORIALES

Artículo 18. Jerarquía de Capas de Información. El archivo de publicación del producto cartográfico temático deberá respetar el orden de publicación en forma descendente de las siguientes capas de información básica:

- Jerarquización de capas de información:
 - Nombres Geográficos o topónimos.
 - Simbolos (puntos).
 - Simbolos: Vectores (línea).
 - Simbolos: Vectores (polígonos).
- Jerarquización de capas de información cuando corresponda a dos o más elementos básicos con la misma geometría (línea):
 - División político territorial.
 - Vialidad.
 - Hidrografía.
- Jerarquización de capas de información cuando corresponda a dos o más elementos básicos con la misma geometría (polígono):
 - Área Urbana.
 - Cuerpos de agua.
 - División político territorial.
- Jerarquización de capas de información cuando corresponda a dos o más elementos básicos con diferente geometría (polígono y línea):
 - Cuerpo de agua (polígono).
 - División político territorial (línea).

Artículo 19. Nombres Geográficos o Topónimos: La capa de información de nombres geográficos o topónimos a ser representada en los productos cartográficos temáticos, se regirá en lo referente a su grafía, localización y tipología de accidente, por las especificaciones establecidas en

las Normas Técnicas para los Nombres Geográficos o Topónimos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.782 de fecha 05 de noviembre de 2015.

Artículo 20. Tablas Atributivas de Nombres Geográficos o Topónimos:

HIDROGRAFÍA

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Texto
Río, caño, quebrada, salto, raudal	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula/Minúscula
Cuerpos de agua (ríos)	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Embalse, lago, laguna	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Mar, océano, golfo	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula
Terreno anegadizo	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Ciénaga	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Salina	Azul (100/42/0/0)	Azul (0/148/255)	Times New Roman	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/Minúscula fuera del polígono
Isla	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Arial	Cursiva	Mayúscula/Minúscula fuera del polígono

LÍMITES POLÍTICO TERRITORIALES

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Tratado internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Cursiva	Mayúscula
Límite internacional	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/Negrita	Mayúscula
Límite de estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/Negrita	Mayúscula
Límite de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/Negrita	Mayúscula
Límite de parroquia	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/Negrita	Mayúscula
Límite de territorios insulares	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/Negrita	Mayúscula
Zona de superposición de jurisdicción	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Cursiva	Mayúscula/Minúscula

ZONA EN RECLAMACION

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Guayana Esequiba	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/Negrita	Mayúscula
Zona en Reclamación	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula
(Sujeto al Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966)	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula/Minúscula

CENTROS POBLADOS

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Capital de país	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Capital de estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Capital de municipio	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula
Capital de parroquia	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal/ Negrita	Mayúscula/ Minúscula
Centro poblado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula/ Minúscula
Haciendas, fincas y otros	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Century Schoolbook	Normal	Mayúscula/ Minúscula

Artículo 21. Tamaño y Jerarquía de Topónimos de Centros Poblados. El tamaño del nombre geográfico o topónimo de los centros poblados debe estar acorde a la escala del producto cartográfico temático y de acuerdo al orden jerárquico, el cual será correlativo de mayor a menor, de acuerdo a la tabla de centros poblados mencionada en el artículo 21 de la presente Norma.

Artículo 22. Nombres Geográficos o Topónimos de Países Limítrofes. Los nombres geográficos o topónimos de los países limítrofes, deberán transcribirse en el producto cartográfico temático, respetando su idioma de origen, así como su nombre oficial reconocido y aceptado internacionalmente, de la siguiente manera:

Elemento	Color (C/M/Y/K)	Color (R/G/B)	Tipo de letra	Estilo	Modo
Nombre de país	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Callisto MT o Century Schoolbook	Normal Negrita	Mayúscula
Capitales de Estado	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Callisto MT o Century Schoolbook	Normal Negrita	Mayúscula
Islas del Caribe	Negro (0/0/0/100)	Negro (0/0/0)	Swift 721 BT o Arial	Cursiva	Mayúscula dentro del polígono y Mayúscula/ Minúscula Fuera del polígono

TÍTULO III DE LOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS TEMÁTICOS RASTER

Artículo 23. Contenido. Todo producto cartográfico temático raster, deberá contener los siguientes elementos:

1. Sistema de coordenadas.
2. Nombres geográficos o topónimos, respetando su ubicación, orientación y la estructura gráfica y fonética de su idioma de origen.

Artículo 24. Información Marginal. Todo producto cartográfico temático raster, indistintamente de la escala de representación, deberá contener en su información marginal los aspectos siguientes:

1. Título del documento cartográfico.
2. Leyenda Temática.
3. Fuente temática (tipo de sensor, índice de la imagen, fecha de captura, resolución espacial, bandas espectrales y nivel de procesamiento).
4. Sistema de proyección y datum geodésico asociado.
5. Situación relativa nacional; y según el área a representar regional y local.
6. Escala gráfica y numérica.
7. Dislúvulo del ente productor o autor.
8. Año de elaboración del mapa.
9. Año y número de la edición.
10. Índice de hojas adyacentes.
11. Depósito legal.

CAPÍTULO I ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Artículo 25. Todo producto cartográfico raster, deberá estar representado de la manera siguiente:

SISTEMA DE CUADRÍCULAS DE ACUERDO A LA ESCALA

Escalas	Distanciamiento de cuadrícula
1: 25 000	1 000 metros
1: 50 000	2 000 metros
≤ 1: 100 000	4 000 metros
≤ 1: 250 000	0° 15'
≤ 1: 500 000	0° 30'
1: 1 000 000 - 1: 1 250 000	1°

Artículo 26. Características de las Imágenes. La cobertura de nubes presente en las imágenes ópticas e infrarrojas, deberá ser menor o igual al 10% de total de la superficie representada.

Artículo 27. Mapa-Imagen. El mapa-imagen obtenido a partir de mosaicos de escenas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Garantizar la coherencia espacial de los elementos contenidos en el área de ajuste de las escenas.
2. Garantizar la adecuada discriminación visual de los elementos contenidos y evitar los efectos de mosaico.
3. Las escenas que componen el mosaico, deben corresponder preferiblemente al mismo período o época del año para evitar diferencias fenológicas y de condiciones de toma.
4. En los mosaicos de escenas con presencia de cuerpos de agua que no se puedan igualar radiométricamente, se podrán utilizar máscaras debiendo identificarlas en el producto cartográfico temático.
5. Conservar la misma resolución espacial, a fin de evitar distorsiones en cuanto a métrica y calidad visual del producto.

Artículo 28. Precisión. La tolerancia máxima permitida equivale a medio milímetro según la escala del producto cartográfico, con respecto al 90% de los elementos presentes en el mismo, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas para la Generación de Productos Cartográficos a Diferentes Escalas dictadas por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar.

Artículo 29. Rasterización. La rasterización o escaneo de mapas a diferentes escalas, a ser utilizados como base para los mapas-imagen, deberá realizarse con un nivel de resolución mínima de 300 dpi (Dots Per Inch-Puntos por Pulgada).

Artículo 30. Nombres Geográficos o Topónimos. La incorporación de nombres geográficos o topónimos en los productos cartográficos temáticos raster, se regirá por lo establecido en el artículo 20 de la presente Norma Técnica.

TÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA BASE CARTOGRÁFICA

Artículo 31. Vectoriales. Los productos cartográficos temáticos vectoriales, deberán ser remitidos al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar en formato impreso y digital (pdf con escala y formato shapefile), para la verificación y certificación de los siguientes elementos de la base cartográfica:

1. Precisión planimétrica.
2. Vías de comunicación.
3. Toponimia.
4. Simbología.
5. Toponimia.
6. Límites Político-Territoriales.
7. Información marginal.

Artículo 32. Raster. Los productos cartográficos temáticos raster, deberán ser remitidos al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, en formato impreso y digital pdf y tiff para la verificación y certificación de los aspectos siguientes:

1. Precisión planimétrica.
2. Calidad radiométrica del mapa-imagen.
3. Toponimia.
4. Límites Político-Territoriales.
5. Información marginal.

Artículo 33. Certificación. El producto cartográfico temático certificado de acuerdo a lo establecido en el presente Título, deberá contener en la esquina inferior derecha la siguiente inscripción: "Base Cartográfica certificada por el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar bajo el N° — de fecha—. La certificación otorgada no comprende la temática del producto".

Artículo 34. Archivo y Conservación del Producto Cartográfico Temático. Todo producto cartográfico temático verificado y certificado de acuerdo a lo establecido en el Título V de la presente Norma Técnica, deberá ser consignado en el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, para su archivo y conservación, en dos (02) ejemplares en formato digital con su respectivo metadato y tres (03) ejemplares en formato impreso. El Instituto expedirá el correspondiente certificado de solvencia donde conste el cumplimiento de esta obligación, tal como lo establece el artículo 22 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 35. Quien incurra en estas Normas Técnicas estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Esta Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6